

## LA VOZ Y EL EJEMPLO DE LOS PRÓCERES

### 22.—El libre uso de la propiedad en los libros

Consejo Representativo:

CON presencia del decreto de la Legislatura, de 21 del presente mes, por el cual se prohíbe la circulación e introducción en el Estado de libros opuestos al dogma, a la moral y a la decencia, ha acordado el Ejecutivo informarnos que es constante que para este caso la Legislatura del Estado, por orden de 26 junio de 828 que se comunicó al vicario general el 24 de julio siguiente, dispuso que éste diera el índice de los libros que debieran prohibirse, designando la doctrina impía y dañosa que contuvieran; que no obstante eso y que han trascurrido ya cerca de tres años, el vicario general no ha presentado tal índice, ni parece se hubiese dado antes por los diocesanos y aún el metropolitano de la República; que esto mismo prueba la delicadeza y circunspección con que debe procederse en la materia, porque se observa comúnmente que en estos libros que tratan de la religión y de la moral, aunque se mezcla a veces el veneno con la triaca, el hombre de bien y de principios toma lo útil y desecha lo perjudicial, así como las abejas extraen la miel sin tocar el tósigo de algunas flores; y de consiguiente, para no privar a la sociedad de las ventajas que puede percibir en la lectura de tales libros, no debiera hacerse una prohibición absoluta de ellos, sino mandarse purgar de la parte insana; que aun bajo el régimen antiguo, para la prohibición de libros se guardaba alguna distinción y consideración con los que no estaban en idioma vulgar, y el tribunal de la Inquisición, para declarar si un libro era contrario al dogma o sana moral y prohibirlo, seguía un juicio completo contra la obra para su calificación, oyendo al autor o defensor nombrado de oficio y al fiscal que hacía de acusador, y, oídas ambas partes, se fallaba; que en cuanto a pinturas y láminas indecentes puede padecerse mucha equivocación, lo mismo que, en cuanto a libros obscenos, puede alguna obra, sin tener por objeto excitar la concupiscencia sino la explicación de deberes conyugales, entrar en pormenores cuales pudiera inventar la más torpe lascivia, como por ejemplo la obra del jesuita Sán-

chez, varón de eminente piedad y sabiduría, que habla del débito conyugal y nunca se ha juzgado digna de prohibición por obscena; del mismo modo los célebres artistas y sabios, o para dirigir las operaciones anatómicas, o para dar reglas exactas en el diseño, escultura y otras artes de perspectiva, presentan al natural la estructura, configuración y formas del hombre, sin que por eso se califiquen de obscenas; pues los sumos pontífices conservan en su palacio obras célebres de esta especie y han mandado grabar suntuosamente cuanto ha dado de más bello Herculano, sin embargo de que la mayor parte de sus figuras están al natural y desnudas de ropaje; y así es finalmente que en todas las academias de escultura y dibujo en Europa se presentan individuos de nuestra especie desnudos para la instrucción de los alumnos.

A la par de estos hechos, debe observarse también que por la constitución federal se reserva al Congreso Nacional la facultad de arreglar el comercio con las naciones extranjeras y por consiguiente sólo a él compete declarar o prohibir la introducción de efectos o libros; que por la misma constitución, artículo 169, se prohíbe ocupar los papeles de los habitantes de la República, sino es en el caso de traición, y por el artículo 175, párrafos 1º y 4º, se niega a las legislaturas el poder de coartar la libertad de la escritura y de la imprenta y el tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de de sus bienes sino es en favor del público, con grave necesidad legalmente comprobada y garantizándole previamente la justa indemnización, y en esta última parte es conforme el artículo 4º de la constitución del Estado, respecto de la propiedad de los costarricenses; y que por el artículo 11 de la federal, que declara por su religión la católica, apostólica, romana, sólo prohíbe el ejercicio público de las otras. Visto, pues, el decreto a la luz de las consideraciones y disposiciones relacionadas, se demuestra que no sólo repugna a la práctica que generalmente se observa, hasta ahora en la República y la mayor parte de las naciones cristianas y aún en Roma mismo, sino que también ataca y destruye los principios y garantías establecidos por la carta fundamental, pues transformándose la Legislatura en tribunal declara prohi-

bidos, en el artículo 1º, los libros que contenía el decreto del Gobierno de México de 27 de septiembre de 1822, sin la previa calificación que corresponde a nuestro diocesano ni que haya podido hacerse por la Legislatura, cuando la mayor parte de aquellas obras ni son conocidas ni existen en el Estado, y además se ofenden nuestros derechos de independencia sujetándonos expresamente a una ley extranjera, dada bajo el influjo de un gobierno despótico y de un hombre que usurpaba los derechos de su suelo y pretendió usurpar los nuestros; y, últimamente, se coarta la libertad de imprenta y ataca el libre uso de la propiedad en los libros, sin indemnización, por las demás disposiciones de este decreto, contra el tenor expreso de los artículos citados de la constitución federal.

De otra parte es de considerarse que las leyes en semejante materia debieran emanar del Congreso Federal para su uniformidad en la República, porque sería un laberinto y confusión muy embarazosa para nuestras relaciones de comercio que las cosas y objetos cuya circulación e introducción sean permitidas en unos Estados de la República resultaren prohibidas en otros.

Por todo lo expuesto entiende el Ejecutivo que el decreto en cuestión, a más de ser inconstitucional, ofrece grandes inconvenientes y embarazos, con responsabilidad en su ejecución, y que por tanto debe negarse su sanción, sin perjuicio de que la Legislatura pueda tomar otras medidas que se concilien con nuestras instituciones, para reprimir los abusos que puedan hacerse de la prensa o se noten sobre los demás objetos que comprende el decreto.

San José, mayo 30 de 1831.

C. R.

JOAQUÍN BERNARDO CALVO.

(Envío de D. RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA).

**L**ECTOR amigo: ¿A usted de veras le gusta el REPERTORIO? Pues consígale un suscriptor más, un aviso más. Es el mejor servicio que puede hacerle. Como también indicarle las personas que podrían recibirlo. Nos cabe el derecho de tanteo con ellas.

Más ejemplares de la nueva obra

**POR EL ATAJO...**

del famoso poeta colombiano

**LUIS C. LOPEZ**

hemos recibido para la venta.

Precio del ejemplar: ₡ 5-00.